



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 015-2026-GAF-MDC

Coporaque, 03 de agosto del 2026.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 119-2026-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 383-2026-ASMC-GAF-MDC/E, Informe N° 0246-2026-FHH-OA/GAF-MDC, Informe N° 464-2026-MDC/GM/GDEYGA/CAG, Informe N° 58-2026-CAG/RO/PIP.MASADPCPAADFDCPEDC-GDEYGA-MDC, Orden de Compra N° 0143, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre resolución total de contrato Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, de conformidad en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A, de fecha 02 de enero del 2026, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) **"Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".**

Que, de conformidad con la Ley N° 32069 - General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

Artículo 34. Contratos menores

34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.

Artículo 45. Proceso de contratación - El proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. Este consta de tres fases:

- Actuaciones preparatorias.
- Selección.
- Ejecución contractual.

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:
b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

Artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.1. Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas las siguientes:

j) Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato, incluidos aquellos contratos que se perfeccionen a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, siempre que dicha resolución no haya sido sometida a los mecanismos de solución de controversias o haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Artículo 88. Sanciones por infracciones administrativas

88.1. El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con el **Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente:

Artículo 20. Área usuaria - El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

a) **Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras**, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.

b) Verificar el cumplimiento de las **obligaciones de los contratos**.

Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente **sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.**

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. **En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.**

Artículo 359. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

359.3. Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.

Que, mediante **Orden de Compra N° 0143-2026**, de fecha 30 de abril del 2026, la entidad contrata al contratista **CONDORI BUSTAMANTE FELIPE**, identificado con RUC N° 10457348784, para el Servicio de Adquisición de Alimento para Ganado (Alfalfa y Pacas de Avena Forrajeras), para la **"XIV FERIA NACIONAL y XXX REGIONAL, AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL – SANTISIMA CRUZ DE COPORAQUE 2026"**, cuyo plazo de ejecución consta de 03 días calendarios desde el día siguiente de la notificación, por el monto total de S/. 11,200.00.

Que, mediante **Informe N° 58-2026-CAG/RO/PIP.MASADPCPAADFDCPEDC-GDEYGA-MDC**, de fecha 08 de junio del 2026, el Residente del Proyecto, Ing. Carlos Acosta Grandez, señala que durante la evaluación de la prestación materia de la **Orden de Compra N° 0143-2026**, se constató que estos **no cumplen con las especificaciones técnicas, características y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia que sustentaron el requerimiento de la adquisición**. Además, **no se procedió con la recepción de los bienes, debido a que estos no cumplan con los requisitos técnicos exigidos en los Términos de Referencia, a lo cual evidencio el incumplimiento de las condiciones establecidas en el requerimiento que dio origen a la contratación**, situación que imposibilita la aceptación de los bienes entregados por el proveedor. En ese sentido, solicita se disponga la **Resolución Total de la Orden de Compra N° 0143-2026**, por incumplimiento del proveedor, al haber verificado que los bienes no cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, razón por la cual no fueron recepcionados.

Que, mediante **Informe N° 464-2026-MDC/GM/GDEYGA/CAG**, de fecha 09 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo, Ing. Carlos Acosta Grandez, señala que dicha adquisición **no llegó a concretarse, debido al incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para su ejecución y que los bienes ofertados no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el proyecto**. Por lo que solicita **disponer la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0143**, por incumplimiento del proveedor, al haberse verificado que los bienes ofertados no cumplen con las especificaciones técnicas ni cumplen con las condiciones establecidas en los términos de referencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 0246-2026-FHH-OA/GAF-MDC, presentado el 15 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, C.P.C. Francisco, Huísa Huísa, concluye que **queda evidenciado y documentado el incumplimiento total y unilateral por parte de la empresa CONDORI BUSTAMANTE FELIPE, al no realizar la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra N° 0143-2026.** Y que se encuentra plenamente justificado y amparado legalmente proceder con la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 0143-2026, extinguiendo el vínculo comercial con el proveedor por causa de su entera responsabilidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 119-2026-MDC-E/GM-OAJ, presentado el 30 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Rene, Choque Gonzales, opina que es **PROCEDE RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO – Orden de Compra N° 0143-2026, de fecha 30/04/2026, suscrito por el contratista CONDORI BUSTAMANTE FELIPE, identificado con RUC N° 10457348784, con el objeto de contratar la Adquisición de Alimentos para Ganado (alfalfa y pacas de avena forrajeras), para la "XIV FERIA NACIONAL y XXX REGIONAL, AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL – SANTISIMA CRUZ DE COPORAQUE 2026", por haberse configurado la causal de "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple", del literal b) del artículo 68 de la Ley 32069 "Ley de Contrataciones Públicas" y en amparo del Reglamento de la Ley 32069 del numeral 122.2 del artículo 122** Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A de fecha 02 de enero del 2026, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la resolución total de la Orden de Compra N° 0143-2026, formalizado a nombre del contratista CONDORI BUSTAMANTE FELIPE, identificado con RUC N° 10457348784 (Adquisición de Alimentos para Ganado (alfalfa y pacas de avena forrajeras), por haberse configurado la causal de "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, previsto en el literal b) del artículo 68, numeral 68.1, de la Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia con el artículo 122, numeral 122.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total de la Orden de Compra N° 0143-2026 al contratista CONDORI BUSTAMANTE FELIPE, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP), para el inicio de las acciones administrativas sancionadoras, de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88°, de la Ley General de Contrataciones Públicas

ARTÍCULO CUARTO. - DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Silvano Mamani Ccon
DNI: 01235351
- DE F. A. Y FINANZAS

CC:
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Informática
A/R